



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00203

Asunto: Se ordena oficiar.

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el demandante donde solicita aclarar el auto del 11 de marzo de 2022, en el sentido de que se oficie a la Oficina de Recepción de Procesos Juzgados Pequeñas Causas-Antioquia-El Bosque para que informe cual es el documento que le fue enviado desde el correo josegoja@gmail.com, el 11 de enero de 2022 a las 8: 40 am.

Por encontrarlo procedente, se accede a lo solicitado. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Recepción de Procesos Juzgados Pequeñas Causas-Antioquia-El Bosque, para que informe si la demandada en el proceso remitido con radicado 05 001 41 89 001 2022 0005 00 es la señora Yeny Natali García Medina. Concretamente, deberá informar si en el mensaje enviado el 11 de enero de 2022 a las 8: 40 am a esta entidad desde el correo josegoja@gmail.com, se presentó la letra de cambio suscrita por la señora García Medina en favor del demandante y si las partes de la demanda adjunta en ese mensaje son el señor Aurelio Ochoa Serrano como demandante y la señora Yeny Natali García Medina como demandada.

Para tal efecto se le concede el termino de tres (3) días contados desde el momento en que se remita el respectivo oficio.

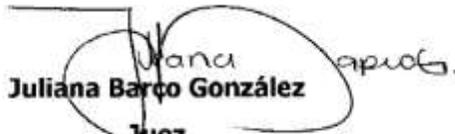
En el oficio se debe aclarar que, mediante providencia del 1 de marzo de 2022, el Despacho negó mandamiento de pago solicitado por Aurelio Ochoa Serrano en contra de John Jairo Rivera Arias. Esta decisión se adoptó teniendo en cuenta que la pretensión ejecutiva se sustentaba en una letra de cambio suscrita por la señora Yeny Natali García Medina en calidad de deudora, y la pretensión, como se dijo, se dirigía en contra del señor John Jairo Rivera Arias. Ahora, esta demanda fue remitida por competencia por parte del Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín –Antioquia.

La demandante formuló recurso de reposición en contra de ese auto y señaló, en términos generales, en que al momento de remitirse y repartirse el expediente del proceso con radicado 050014189001**20220000500**, se anexó como escrito de demanda **un documento errado**. Es decir, se remitió la demanda presentada por el señor Aurelio Ochoa Serrano en contra de John Jairo Rivera Arias y no la dirigida en contra de Yeny Natali García Medina, quien es en realidad en ese proceso la demandada.

Eso se debe a que ante esa oficina de apoyo el demandante presentó dos demandas distintas una dirigida en contra del señor Rivera Arias (a la que se le asignó el radicado 050014189001**20220000400**) y otra, en contra de la señora García Medina a la que le corresponde el radicado del proceso remitido, esto es, 050014189001**20220000500**. Por esa razón, alega que no es cierto que, al momento de presentarse la demanda, no se allegara el título base de ejecución, por lo que se debe reponer la decisión del 1 de marzo de 2022.

jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 24 marzo de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312557f0f654f84a071cac432b2d4e2ef86b9b64daba647efe5a73ab55bc3748**

Documento generado en 23/03/2022 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>